



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIP'S SECURITY

COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN LOS SRES.

PABLO ANTONIO VALDÉZ CARVALLO, PEDRO SEBASTIÁN
DURÁN CARVALLO, CARLOS ALFONSO JERVES ULLAURI; Y,

JORGE ARTURO GONZÁLEZ OLMEDO

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400,00

(DI 4a COPIAS)

S.V.

Cons_provips

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO (24) de ABRIL del dos mil tres, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Pablo Antonio Valdéz Carvalho, Pedro Sebastián Durán Carvalho, Carlos Alfonso Jerves Ullauri; y, Jorge Arturo González Olmedo, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la que conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

al otorgamiento de la presente escritura los señores: Pablo Antonio Valdéz ¹ Carvallo, portador de la cédula de identidad cero setenta ciento ochenta y seis quinientos setenta y seis guión ocho (N° 070185576-8), Pedro Sebastián Durán Carvallo, portador de la cédula de identidad ² cero diez doscientos veintiocho setecientos noventa y cinco guión cero (N° 010228795-0), Carlos Alfonso Jerves Ullauri, portador de la ³ cédula de identidad cero diez ciento sesenta y siete trescientos setenta guión cinco (N° 010167370-5); y, Jorge Arturo González Olmedo, portador de la ⁴ cédula de identidad ciento setenta novecientos sesenta y uno seiscientos treinta y ocho guión cinco (170961638-5), ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- CAPÍTULO I.- Artículo Uno.- Denominación y Duración.- La denominación de la compañía es PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIP'S SECURITY COMPAÑÍA LIMITADA, y la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, la misma que será afiliada a la Cámara de Comercio de Pichincha, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- Artículo Dos.- Domicilio de la Compañía.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera del país.- Artículo Tres.- Objeto Social.- El objeto de la Compañía es de proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores, para lo cual se adjunta a la presente minuta la autorización concedida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.- CAPITULO II.- Capital, Participaciones y Cesión de las Participaciones.- Artículo Cuatro.- Capital Social.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- Íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario de acuerdo al siguiente cuadro, el saldo será pagado en el plazo de un año: *****

| Socio | Nacionalidad | # de Participaciones | Capital Suscrito | Capital Pagado |
|----------------|--------------|----------------------|------------------|----------------|
| Pablo Valdéz | Ecuatoriano | 280 | 280 | 140 |
| Pedro Durán | Ecuatoriano | 40 | 40 | 20 |
| Carlos Jerves | Ecuatoriano | 40 | 40 | 20 |
| Jorge González | Ecuatoriano | 40 | 40 | 20 |
| Total | ***** | 400 | 400 | 200 |

Se incorpora el certificado del cual consta el deposito en la cuenta de integración de capital.- Artículo Cinco.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00), el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- Artículo Seis.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Artículo Siete.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos,



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.- Artículo Ocho.- Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo Nueve.- El socio podrá renunciar a su derecho preferente manifestándolo expresamente.- Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- Artículo Diez.- Los socios de la Compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que estas sean puestas en venta.- CAPITULO III.- De la Junta General.- Artículo Once.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos.- Artículo Doce.- Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- Artículo Trece.- Clases de las Juntas.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar de asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Catorce.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Quince.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Vigente.- Artículo Dieciséis.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-3-



días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- Artículo Diecisiete.- Se convocará a reunión de la Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Artículo Dieciocho.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Diecinueve.- Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Veinte.- Representación.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- Artículo Veintiuno.- Mayoría.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de la Junta General.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Veintidós.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El

0000003



acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad – hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Artículo Veintitrés.- Atribuciones de la Junta.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente de entre sus socios y removerle de sus funciones por causa justa; b) Nombrar al Gerente por el periodo de dos años, quien no requiere ser socio, pudiendo ser reelegido por igual periodo y removerlo por causas legales; c) Aprobar las cuentas y balance que presente el Gerente; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidadas realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Remover a los administradores de la compañía siempre y cuando cuente con el visto bueno de las dos terceras partes del capital pagado; h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley vigente.- CAPITULO IV.- Administración y Representación.- Artículo Veinticuatro.- Del Presidente.- El Presidente durará dos años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Veinticinco.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cincuenta salarios mínimos vitales generales; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) En

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

-4-



60000004

general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- h) Convocar a Junta General.- Artículo Veintiséis.- Del Gerente.- El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Veintisiete.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar dirigir y Administrar las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y de ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Veintiocho.- Representación Legal.- a) La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase) con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos Estatutos; b) En caso de

PL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.- CAPITULO V.- Del Ejercicio Económico – Distribución de Utilidades y Liquidación de la Compañía.- Artículo Veintinueve.- De las utilidades netas obtenidas por la Compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para construir el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Artículo Treinta.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para construir el fondo de reserva legal.- El ejercicio anual se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Treinta y Uno.- Son causas de disolución y liquidación anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- Artículo Treinta y Dos.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; Artículo Treinta y Tres.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.- CLÁUSULA TERCERA.- Artículo Treinta y Cuatro.- Disposición Transitoria.- Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor Carlos Jerves Ullauri, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite, incluida la obtención de la patente municipal.- Artículo Treinta y Cinco.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente, para cuyo efecto voluntariamente y de común acuerdo los socios de la Compañía designan Presidente al señor Pedro Durán Carvallo y Gerente al

0000015

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Teniente (sp) Pablo Valdez Carvalho, a fin de que representen a la Compañía y hagan valer sus derechos conforme a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) doctor Carlos Jerves Ullauri, abogado con matricula profesional número ochocientos treinta y cuatro (N° 834) del Colegio de Abogados del Azuay.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Pablo Antonio Valdez Carvalho

c.c. 0711865468

f) Sr. Pedro Sebastián Durán Carvalho

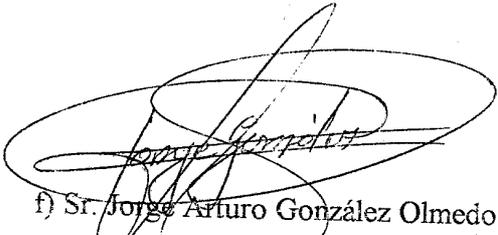
c.c. 010228795-0

f) Sr. Carlos Alfonso Jerves Ullauri

c.c. 010169340-5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



f) Sr. Jorge Arturo González Olmedo

c.c. / 1709616385.

El notario 

EQUATORIANA***** V444414244
 CASADO SARA PATRICIA ALVEAR PENA
 SUPERIOR ABOGADO PROF/OCCUP
 ROBERTO JERVES FRANCISCO ULLAURI
 24/04/2002
 24/04/2014
 REN 0023222
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No 010167370-8
 JERVES ULLAURI CARLOS ALFONSO
 AZUAY/CIENCA/SAGRARIO
 12 JULIO 1962
 004-1 0163 01840 M
 AZUAY/CIENCA
 SAGRARIO 1962
 PULGAR DERECHO

0900916

EQUATORIANA***** V43332242
 CASADO MAYRA ROSALTA GUISPE VEPEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 JUAN ARISTO GONZALEZ BENITEZ
 ROSA JOSEFINA OLMEDO Z
 26/04/2002
 26/04/2014
 REN 0023226
 Pch
 PULGAR DERECHO

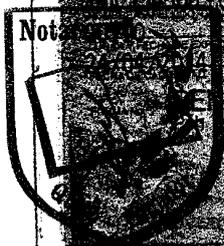
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No 170961308-8
 GONZALEZ OLMEDO JORGE ARISTO
 PICHINCHA/JUITO/VIAVITI
 17 FEBRERO 1968
 002- 0014-00037 M
 PICHINCHA/JUITO
 VIAVITI 1968
 PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** V434412222
 CASADO PRISCILA DEL CARMEN NEIRA MAL
 SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
 RAFAEL ANTONIO DURAN DURAN
 TERESA CARVALLO ESTRELLA
 11/03/2003
 11/03/2015
 REN 0505343
 ECH
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No 010222795-0
 DURAN CARVALLO PEDRO SEBASTIAN
 AZUAY/CIENCA/RAMIREZ DAVALOS
 29 ABRIL 1971
 003- 0126 01421 M
 AZUAY/CIENCA
 SAGRARIO 1971
 PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** V444414444
 CASADO LORDES ESPINOZA NIETO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JUAN VALDEZ
 24/04/2002
 24/04/2014
 REN 0023228
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No 070186516-8
 VALDEZ CARVALLO PABLO ANTONIO
 AZUAY/CIENCA/SAGRARIO
 01 ABRIL 1965
 002- 0068 01054 M
 AZUAY/CIENCA
 SAGRARIO 1965
 PULGAR DERECHO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo 73-0181 0102287950
 A. Electoral Tribunal Supremo NUMERO CEDULA
 DURAN CARVALLO PEDRO SEBASTIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación
 ENTREGADO POR NO CONSTAR
 EN EL PADRON ELECTORAL DE
 ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0065731 1709616385
 NUMERO CEDULA
 GONZALEZ JAVIER ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo 190-0071 1709616385
 A. Electoral Tribunal Supremo NUMERO CEDULA
 GONZALEZ OLMEDO JORGE ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 VILCA FLORA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación
 ENTREGADO POR NO CONSTAR
 EN EL PADRON ELECTORAL DE
 ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0006410 070185768
 NUMERO CEDULA
 VALDEZ CARVALLO PABLO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



60000.7

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a

21 ABR. 2003

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. PABLO ANTONIO VALDEZ CARVALLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIP'S SECURITY CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIP'S SECURITY CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

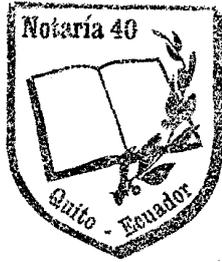
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

GALO MONCAYO NAVARRETE
Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista.

Quito, 24 ABR 2003

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1053527

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VALDEZ CARVALLO PABLO

Fecha Reservación: 14/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VALDEZ COMPAÑIA DE SEGURIDAD VACCON SECURITY CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIP'S SECURITY CIA.LTDA
Aprobado
- 3.- ALTERNATIVA DE SEGURIDAD PRIVADA ALSEPRI SECURITY CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- GABRIELA MARCO Y KAROL GAMAKA SECURITY CIA. LTDA
Aprobado
- 5.- PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES SEGURIDAD PRIVADA P.P.I. SECURITY CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/05/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



LA SUMA DE US\$: DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA \$ 200.00-

No.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA \$ 200.00 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" PROVIP'S SECURITY CIA. LTDA. "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| | |
|----------------|---------------|
| PABLO VALDEZ | 140,00 |
| PEDRO DURAN | 20,00 |
| CARLOS JERVES | 20,00 |
| JORGE GONZALEZ | 20,00 |
| TOTAL | 200,00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

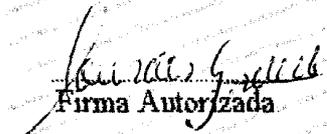
El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Quito, 18 de marzo del 2003

Atentamente,


Firma Autorizada

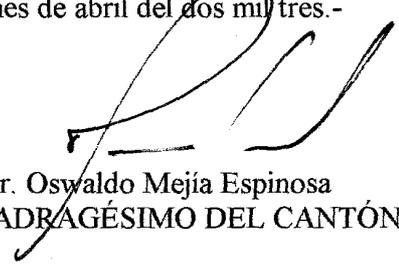

Firma Autorizada

Se otor-

0000009

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIP'S SECURITY COMPAÑÍA LIMITADA, que otorgan los señores PABLO ANTONIO VALDEZ CARBALLO, PEDRO SEBASTIÁN DURÁN CARBALLO, CARLOS ALFONSO JERVES ULLAURI; Y, JORGE ARTURO GONZÁLEZ OLMEDO, firmada y sellada en Quito, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil tres.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000010

ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.1771, de fecha catorce de mayo del dos mil tres, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve aprobar La Constitución de la Compañía Protección a Personas Importantes Provip's Security Cia. Ltda.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada Protección a Personas Importantes Provip's Security Cia. Ltda.- Quito, a veintidós de



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

NOTARIO CUADRAGÉSIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



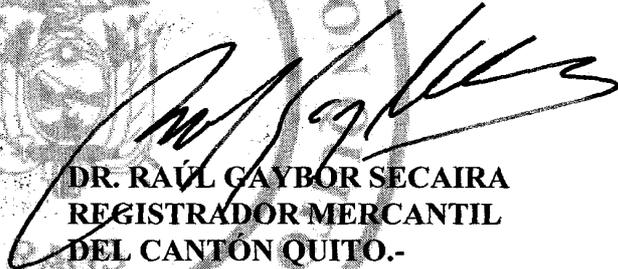
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0500011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Mayo del 2.003, bajo el número **1694** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“PROTECCION A PERSONAS IMPORTANTES PROVIP’S SECURITY CIA. LTDA.”**, otorgada el 24 de Abril del 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1088**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16566**.- Quito, a cinco de Junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-